

110 5-15  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-128

Folio No. 0000500001509

Solicitante: LUIS JAVIER AYALA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500001509:**

*"Tomando como punto de partida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 27 fracción I, dentro de la parte que interesa para efectos de la consulta, dice:*

*"El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo."*

*En este orden de ideas, deseamos que esta Secretaría a través de la dependencia u órgano correspondiente, responda a las siguientes preguntas:*

1. *¿El párrafo constitucional se refiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores? O en su defecto, ¿A cuál Secretaría se refiere?*
2. *Durante los últimos 25 años, del 1° de enero de 1983 al 31 de diciembre de 2008, ¿en cuantas ocasiones se ha ejecutado la Cláusula Calvo contenida en el párrafo constitucional? Esta pregunta, independientemente a que puede ser respondida por sí misma, se subdivide en las siguientes cuestiones*
  - 2.1. *En el período señalado y respecto de la situación prevista por el párrafo constitucional, ¿en cuantas ocasiones los extranjeros han invocado la protección de sus gobiernos?*
    - 2.1.1. *¿En qué fecha el gobierno mexicano ha tenido conocimiento de cada una de estas solicitudes de protección, en caso de haberlas?*
    - 2.1.2. *¿De qué nacionalidades han sido las personas solicitantes de la protección, en caso de haberlas?*
  - 2.2. *¿Cuál es el órgano mexicano competente para resolver los conflictos legales que se hayan suscitado o se pudieran suscitar con motivo de la ejecución de la Cláusula Calvo?*
    - 2.2.1. *¿El gobierno mexicano sigue algún procedimiento judicial o cuasi judicial para resolver las cuestiones relativas a la ejecución de la Cláusula Calvo? O en la alternativa:*
    - 2.2.2. *La decisión de que el extranjero perderá en beneficio de la Nación los bienes adquiridos, ¿se toma de plano o existe algún proceso judicial o cuasi judicial para llegar a tal decisión?*
3. *Durante el período señalado en la pregunta anterior, ¿en cuantas ocasiones el conflicto legal ha subido hasta una instancia judicial o cuasi judicial internacional o transnacional? Esta pregunta, independientemente a que puede ser respondida por sí misma, se subdivide en las siguientes cuestiones*
  - 3.1. *¿Cuáles órganos han sido los responsables de solucionar el conflicto y de organismo dependen? (ONU, OEA, OMC, etc.)*
  - 3.2. *¿En cuantas ocasiones estos órganos han declarado válida la renuncia contenida en la Cláusula Calvo?*
4. *Durante los conflictos legales señalados en la pregunta anterior, ¿en cuantas ocasiones el país, del cual la persona solicitante es nacional, ha acudido al proceso? Esta pregunta, independientemente a que puede ser respondida por sí misma, se subdivide en las siguientes cuestiones*
  - 4.1. *De estas veces, ¿en cuantas ha acudido a solicitud de su nacional y en cuantas por su propio derecho en ejercicio de la acción de Protección Diplomática?*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-128

Folio No. 0000500001509

Solicitante: LUIS JAVIER AYALA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

4.2. *¿En cuantas ocasiones estos órganos judiciales o cuasi judiciales han declarado válida la intervención del país en ejercicio de la acción de Protección Diplomática, no obstante o independientemente a la existencia de la Cláusula Calvo?*

5. *De acuerdo a la Costumbre Internacional en la materia, ¿cuál es la tendencia de los gobiernos extranjeros y órganos judiciales o cuasi judiciales internacionales o transnacionales respecto a la Cláusula Calvo contenida en el párrafo constitucional? Es decir, replanteando la pregunta ¿La tendencia internacional es a dar validez a esta renuncia o es a declararla ineficaz?*

*Esta pregunta debe contestarse de acuerdo a la opinión de la Secretaría, partiendo de los datos y hechos objetivos que consten en sus archivos, registros, bitácoras y publicaciones.*

6. *De acuerdo a la Costumbre Internacional en la materia, ¿cuál es la tendencia de los gobiernos extranjeros y órganos judiciales o cuasi judiciales internacionales o transnacionales respecto a la Cláusula Calvo contenida en las Constituciones Federales de los países integrantes de la Organización de los Estados Americanos (OEA)? Es decir, replanteando la pregunta ¿La tendencia internacional es a dar validez a esta renuncia o es a declararla ineficaz?*

*Esta pregunta debe contestarse de acuerdo a la opinión de la Secretaría, partiendo de los datos y hechos objetivos que consten en sus archivos, registros, bitácoras y publicaciones.*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-2033, de fecha 15 de febrero de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado que no existen datos, registros y/o antecedentes de la aplicación a extranjeros de la Cláusula Calvo, ya que éstos han optado por el agotamiento de los recursos internos, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos requeridos.*

*Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 28, fracción V de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 14 fracción VI y 33, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el artículo Sexto del Acuerdo de fecha 11 de abril de 2008 por el que se reforman los artículo sexto y séptimo; y se adicionan los artículo primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la (s) Unidad (es) administrativa (s) consultada (s), informando que *"no existen datos, registros y/o antecedentes de la aplicación a extranjeros de la Cláusula Calvo"*, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Del análisis de la respuesta proporcionada, el Comité de Información considera que han quedado debidamente contestados los numerales 1, 2, 3, y 4 de la solicitud, ya que se ha declarado la inexistencia de casos en que se haya aplicado dicha cláusula, al afirmarse que los extranjeros han optado por el agotamiento de los recursos internos ante los órganos jurisdiccionales del país.

Respecto a los numerales 5 y 6, por no tratarse de una solicitud de acceso a documentación específicamente, sino la opinión sobre la tendencia internacional sobre el tema, misma que no se

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-128

Folio No. 000500001509

Solicitante: LUIS JAVIER AYALA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

encuentra documentada, en los archivos de esta Secretaría, y en su respuesta el sujeto obligado señaló que no existen datos, registros y/o antecedentes de la aplicación a extranjeros de la Cláusula Calvo, se sugiere al solicitante acudir a la Biblioteca José María Lafragua se cuenta con los siguientes títulos:

M. Reg.	Autor	Mat.	Título	Fecha
<input type="checkbox"/> 013104	Aguilar de la Torre, Ma. Teresa.		La cláusula Calvo / Ma. Teresa Aguilar de la Torre.	—
<input type="checkbox"/> 012362	García Robles, Alfonso		cláusula Calvo ante el derecho internacional /	1939
<input type="checkbox"/> 013047	Sepúlveda Gutiérrez, César.		La responsabilidad internacional del estado y la validez de la Cláusula Calvo / César Sepúlveda	1944
<input type="checkbox"/> 049394	Sepúlveda Gutiérrez, César.		responsabilidad internacional del Estado y la validez de la cláusula Calvo/	1944
<input type="checkbox"/> F00802	García Robles, Alfonso		protección diplomática, la clausula Calvo X la salvaguardia de los derechos internacionales del homb	1944
<input type="checkbox"/> 025613	Sepúlveda Gutiérrez, César		responsabilidad internacional del estado y la validez de la Cláusula Calvo.	1944
<input type="checkbox"/> 004769	Fernández Monter, Silvia Nelly de los Angeles.		Validez de la cláusula Calvo frente al derecho de protección diplomática / Silvia Nelly	1967

**Acervo Histórico Diplomático**  
**Biblioteca José Ma. Lafragua**  
**Ex Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco,**  
**Plaza de las Tres Culturas.**  
**Av. Ricardo Flores Magón núm. 1,**  
**Col. Guerrero, C.P. 06995, México, D.F.**  
**Tel. 36-86-51-00, ext. 4102 y 4110.**  
**Informes: [bibliotecajmlafragua@sre.gob.mx](mailto:bibliotecajmlafragua@sre.gob.mx)**

También se recomienda la lectura de artículos publicados en revistas jurídicas que pueden ser consultadas en Internet, entre otros:

### **Formato Documento Electrónico (ISO)**

TAMBURINI, Francesco. HISTORIA Y DESTINO DE LA "DOCTRINA CALVO": ¿ACTUALIDAD U OBSOLESCENCIA DEL PENSAMIENTO DE CARLOS CALVO?. Rev. estud. hist.-juríd. [online]. 2002, no. 24 [citado 2009-03-05], pp. 81-101. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552002002400005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400005&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0716-5455.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF  
t.+52 (55) 3686-5100 [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-128

Folio No. 0000500001509

Solicitante: LUIS JAVIER AYALA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-2033, de fecha 15 de febrero de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500001509, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

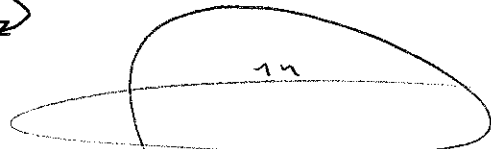
**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

El Presidente

Joel Hernández

  
Mercedes de Vega Armijo  
Integrante del Comité de Información

  
Jorge Jiménez Hernández  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF